



ASAMBLEA  
24º periodo de sesiones  
Punto 10 del orden del día

A 24/Res.987  
9 febrero 2006  
Original: INGLÉS

**Resolución A.987(24)**

**Adoptada el 1 de diciembre de 2005  
(Punto 10 del orden del día)**

**DIRECTRICES SOBRE EL TRATO JUSTO DE LA GENTE DE MAR  
EN CASO DE ACCIDENTE MARÍTIMO**

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,

CONSCIENTES de una serie de sucesos recientes en los que se ha detenido durante largo tiempo a la gente de mar de buques que han sufrido accidentes marítimos,

GRAVEMENTE PREOCUPADOS por la necesidad de garantizar un trato justo para la gente de mar en vista de que, como consecuencia de accidentes marítimos, es objeto de manera creciente de la aplicación de procedimientos penales,

CONSCIENTES ASIMISMO de que la gente de mar podría no estar familiarizada con las leyes y procedimientos de un Estado rector del puerto o ribereño y desconocer las consecuencias que podría acarrearle la aplicación de dichas leyes nacionales,

CONVENCIDOS de que la gente de mar no debe ser utilizada como rehén en espera de la resolución de un conflicto de carácter económico,

PREOCUPADOS porque en algunos casos las razones para dichas detenciones no han quedado claras para la gente de mar detenida ni para la comunidad marítima internacional,

PREOCUPADOS TAMBIÉN porque en algunos casos la gente de mar detenida ha sido sometida a condiciones en las que al parecer sus derechos humanos básicos no han sido respetados debidamente,

PREOCUPADOS ASIMISMO porque estos casos tienen un efecto negativo en la moral de la gente de mar, en el interés que la profesión de marino puede despertar en los jóvenes y en la contratación de éstos, así como en la capacidad del sector para retener a la gente de mar que ya ejerce esta profesión,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

RECORDANDO la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

RECORDANDO TAMBIÉN la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998 y los principios internacionales generalmente aceptados de los derechos humanos aplicables a todos los trabajadores,

RECORDANDO ASIMISMO la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, en particular el artículo 292, sobre la pronta liberación de buques y de sus tripulaciones, y el artículo 230, sobre sanciones pecuniarias y respeto de los derechos reconocidos de los acusados,

TOMANDO NOTA de que el Convenio MARPOL 73/78 estipula, en la regla 11 del Anexo I, y en la regla 6 del Anexo II, que determinadas descargas no constituyen una infracción del Convenio, concretamente las resultantes de averías sufridas por un buque o por su equipo, siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se toman todas las precauciones razonables del caso para evitar la descarga o reducirla a un mínimo, y a menos que el propietario o el capitán haya actuado o bien con la intención de causar la avería o bien con imprudencia temeraria y a sabiendas de que probablemente iba a producirse una avería,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de las pertinentes normas internacionales sobre el trabajo aplicables a la repatriación de la gente de mar, en particular el Convenio de la OIT sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (Nº 166),

TOMANDO NOTA ASIMISMO del Código de la OMI para la investigación de siniestros y sucesos marítimos (resolución A.849(20), enmendado por la resolución A.884(21)),

RECONOCIENDO los derechos establecidos de los Estados de enjuiciar o de extraditar, de conformidad con el derecho internacional, a las personas acusadas de conducta delictiva,

RECONOCIENDO ASIMISMO que los Estados deben investigar los accidentes marítimos,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la cuestión del trato justo de la gente de mar es responsabilidad directa de los Estados rectores de puertos o ribereños, los Estados de abanderamiento, el Estado del que la gente de mar sea nacional, los propietarios de buques y la gente de mar,

CONVENCIDOS de que el establecimiento de unas directrices de carácter recomendatorio es un modo adecuado de constituir un marco de seguridad jurídica y de buenas prácticas de carácter uniforme para garantizar que, en caso de accidente marítimo, la gente de mar reciba un trato justo y no se violen sus derechos,

CONSIDERANDO que, dado el carácter mundial del sector del transporte marítimo, la gente de mar requiere una protección especial,

CONVENCIDOS ASIMISMO de que la protección de los derechos de la gente de mar mediante la aplicación de las directrices mencionadas es necesaria a fin de evitar la carga financiera, física y emocional que la detención prolongada inflige a la gente de mar y a sus familias,

CONSIDERANDO que la adopción de unas directrices que faciliten el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo debe llevarse a cabo urgentemente,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité Jurídico en su 90º periodo de sesiones y refrendadas por el Consejo de Administración de la OIT en su 292ª reunión,

1. INSTAN a todos los Estados a que respeten los derechos humanos básicos de la gente de mar que se vea afectada por un accidente marítimo;
2. INSTAN TAMBIÉN a todos los Estados a que investiguen rápidamente los accidentes marítimos a fin de evitar el trato injusto de la gente de mar;
3. INSTAN ASIMISMO a todos los Estados a que adopten procedimientos que permitan la pronta repatriación o reembarco de la gente de mar después de un accidente marítimo;
4. INVITAN a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo o de observador ante la OMI o la OIT, según proceda, a que registren los casos de trato injusto de gente de mar tras un accidente marítimo y faciliten esa información a la OMI o a la OIT cuando se les solicite;
5. CONVIENEN en adoptar las directrices como cuestión prioritaria y a tal fin piden al Grupo de trabajo mixto especial de expertos OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar que finalice su labor prontamente;
6. AUTORIZAN al Comité Jurídico de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT a difundir dichas directrices, una vez finalizadas, por los medios adecuados, solicitándoles que informen al respecto en el vigésimo quinto periodo de sesiones ordinario de la Asamblea de la OMI y en la 295ª reunión del Consejo de Administración de la OIT;
7. PIDEN al Comité Jurídico de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT que mantengan sometido a examen el problema del trato injusto de la gente de mar en caso de accidente marítimo, y que evalúen periódicamente la escala de tal problema; y
8. PIDEN a los Gobiernos Miembros que pongan esta resolución en conocimiento de los propietarios de buques y de la gente de mar y sus respectivas organizaciones, así como en el de todo funcionario gubernamental que participe en la toma de decisiones o intervenga en los procedimientos que afecten al trato de la gente de mar en caso de accidente marítimo.